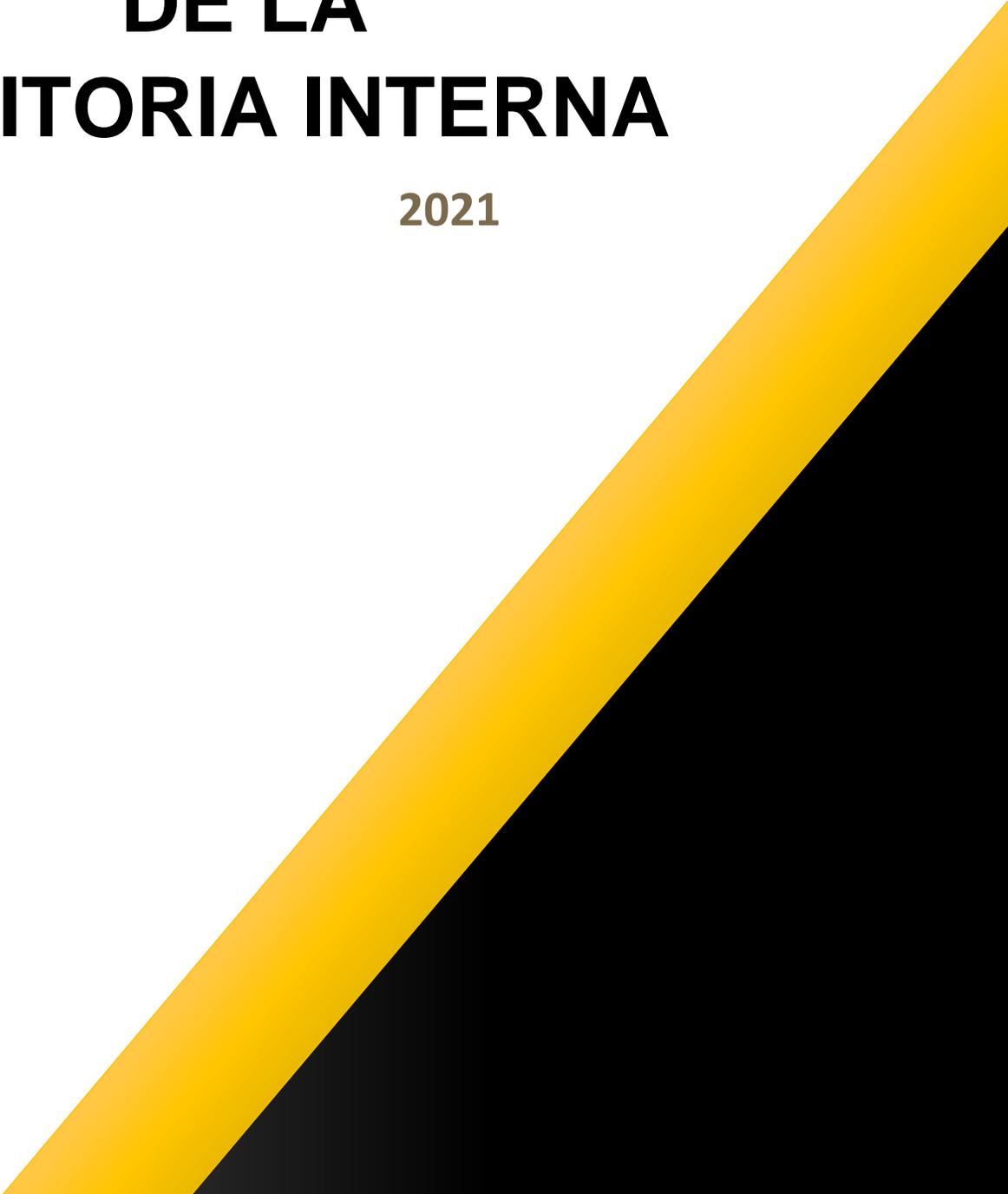


CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORIA INTERNA

2021

A decorative graphic consisting of a diagonal band that is yellow on the top half and black on the bottom half, extending from the bottom left towards the top right of the page.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: “a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios”, lo que significa que la exigencia de integridad y valores éticos involucra a todo servidor público.
2. Que la Ley General de Control Interno contiene otras disposiciones específicas aplicables al correcto ejercicio de las funciones públicas en materia de vigilancia, fiscalización y protección de la hacienda pública para los funcionarios de las Auditorías Internas (artículos 6, 21, 25, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno).
3. Que la Contraloría General de la República emitió las Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general, publicadas en la Gaceta No. 228 del 22 de noviembre del 2004.
4. Que la Auditoría Interna es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, constituyéndose en un mecanismo que fortalece permanentemente la gestión institucional.
5. Que la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jefe y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a sanas prácticas. Aspectos que se recogen esencialmente en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno y en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

6. Que las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) incluyen aspectos relacionados con la temática de la ética y valores que deben ser tomados en cuenta por los funcionarios del Sector Público.
7. Que el Instituto de Auditores Internos Global emitió un Código de Ética, en la búsqueda de promover y guiar la conducta ética de los profesionales de Auditoría Interna, adoptado por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, que se aplica tanto a los individuos como a las entidades que proveen servicios de Auditoría Interna.

POR TANTO

La Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones, dispuso aprobar el presente Código de Ética, conforme a los siguientes apartados:

INTRODUCCIÓN

Este código de ética abarca los valores y principios que guían la labor cotidiana de los funcionarios de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones (CNC), y tiene como propósito promover una cultura ética en la profesión de auditoría.

La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones, además, colabora con la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar las gestiones de auditoría.

Es necesario y apropiado contar con un código de ética para la profesión de auditoría, ya que por su naturaleza se plantean elevadas exigencias éticas a la Auditoría Interna y a su personal, pues una conducta inadecuada podría perjudicar su imagen y la calidad del trabajo, y plantear dudas acerca de la fiabilidad y competencia profesional.

Entendido lo anterior este código de ética tiene por objeto establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel funcionario que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral, en la Auditoría Interna del CNC.

De la facultad conferida en los artículos No. 23 de la Ley General de Control Interno y Sección V del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones, para organizar y disponer del funcionamiento.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS ETICOS

Artículo 1. Aplicación: Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios que laboren en la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones ya que el mismo fue elaborado atendiendo los más altos principios contenidos en las “Directrices Generales sobre Principios y enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general” y las distintas normas nacionales e internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna. Por lo que, como equipo de trabajo, cada funcionario de esta Unidad debe conocer y comprometerse a cumplir con los principios éticos, normas o reglas de conducta, establecidas en este Código, con el fin de que se actúe siempre de manera justa, leal, honesta, e íntegra.

Artículo 2. Objetivo: El objetivo de este Código de Ética, es inculcar en todos los funcionarios de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones, una actitud y comportamiento irreprochable, honesto y responsable, que lo concientice para el desempeño de su gestión.

Artículo 3. Justificación: El Código de Ética para la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones es necesario debido a que los pilares de nuestra profesión se asientan en la confianza y el aseguramiento objetivo de la gestión de riesgos, control y dirección.

Artículo 4. Alcance: Este Código procura fomentar la conducta ética de los colaboradores de la Auditoría Interna, por lo que se desprenden una serie de principios y reglas de conductas que deben formar parte fundamental del quehacer del colaborador, sin menoscabar la independencia funcional y de criterio que regulan la actividad de todo funcionario público.

Artículo 5.-Definiciones:

- **Deber de Probidad:** De conformidad con el artículo 1 inciso 14) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:
 - a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;
 - b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;
 - c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;
 - d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;
 - e) Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.
 - f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.
 - g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público

- **Principio de imparcialidad del servidor público (a):** De conformidad con el Diccionario usual del Poder Judicial es la pauta que consagra el deber de los funcionarios públicos, que instruyen o deciden acerca de un asunto, de resolver sin posiciones preconcebidas que puedan determinar la consecución o resolución en un sentido anticipado. Precepto rector de la Función pública consistente en el deber del servidor o funcionario público de actuar sin concesiones, preferencias o privilegios indebidos para ninguna persona física o jurídica. Entraña el compromiso de tomar decisiones y ejercer su actividad de manera objetiva, sin prejuicios y sin consentir influencias impropias, prohibidas o ilícitas.
- **Servidor Público:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Artículo 6. Principios Éticos: Se espera que los funcionarios de la Auditoría Interna apliquen y cumplan los siguientes principios:

6.1. Competencia: Los funcionarios de la Auditoría Interna aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de Auditoría Interna, desarrollándolos de acuerdo con la normativa técnica y legal vigente, aplicando el debido cuidado profesional y mejora continua en sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios. Por ende, deben:

- a) Emitir informes exactos y objetivos basados exclusivamente en las pruebas obtenidas técnicamente conforme a la normativa jurídica y técnica vigentes.
- b) Utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros de modo imparcial.

6.2. Compromiso: Los funcionarios de la Auditoría Interna promoverán un compromiso institucional con la calidad, apoyándose en los sistemas de control interno, para lograr una adecuada labor en todas las actividades y actuaciones de la Auditoría Interna.

6.3. Confidencialidad: Con las excepciones de ley, el personal de la Auditoría Interna debe mantener confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de éste.

6.4. Imparcialidad: El personal de la Auditoría Interna brindará sus opiniones y criterios de manera objetiva e independientes para no sesgar los análisis como nuestras recomendaciones.

6.5. Integridad: Actuar con rectitud y honradez, siguiendo normas, leyes, reglamentos y estatutos vigentes, teniendo un fuerte sentido de la ética en la profesión y confidencialidad de información.

6.6. Independencia y conflicto de intereses: El personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar ante las instancias competentes.
- b) No deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia y por ende comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar.
- c) Actuar con independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos.
- d) Evitar que la independencia del personal se vea afectada por intereses personales o externos.

6.7. Neutralidad política: Es necesario mantener la neutralidad política en los ámbitos públicos y privados del personal de la Auditoría Interna, de acuerdo con el régimen de prohibiciones legales existentes. Por ende, que el personal conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.

6.8. Objetividad: Los funcionarios de la Auditoría Interna exhiben el más alto nivel de objetividad e imparcialidad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los funcionarios de la Auditoría Interna hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

6.9. Proactividad: Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán trabajar bajo la iniciativa en la toma de decisiones y en asumir responsabilidades al ejecutar sus acciones.

6.10. Probidad: El personal de la Auditoría brindará sus servicios de auditoría en búsqueda del aseguramiento de un manejo correcto de los fondos públicos, con la finalidad de cumplir objetivos de la Auditoría Interna y de la institución.

6.11. Respeto: los funcionarios de la Auditoría Interna respetan los derechos y formas de pensar de los demás.

6.12. Responsabilidad: El equipo de la Auditoría Interna desarrollarán sus funciones bajo un compromiso inevitable de su actuación profesional, aceptando absolutamente las consecuencias de su trabajo.

6.13. Vocación de servicio: El equipo de la Auditoría Interna mantiene la disposición de colaborar con los usuarios de esta dependencia, dando una excelente atención y mostrando empatía.

CAPITULO II: VALORES DE CONDUCTA

Artículo 7. Los colaboradores de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones deberán guiarse por los siguientes valores de conducta:

7.1. Deben conducirse con rectitud de conducta, dignidad personal, respeto, para ajustarse a los altos requerimientos morales del servicio que prestan.

7.2. Deben observar lealtad, eficiencia, compromiso y responsabilidad; valores que surgen como consecuencia inmediata del acatamiento de deberes y prohibiciones por parte del colaborador, lo que genera a su vez, confianza y satisfacción en los clientes usuarios internos y externos.

7.3. Deben mostrar y comportarse con respeto, cortesía y consideración con el usuario interno y externo todo acorde con la jerarquía y funciones que desempeña.

7.4. Deben ser objetivos, lo que les permitirá no emitir criterios con influencias personales o de terceros y abstenerse de tomar decisiones cuando haya violencia moral sobre él, con las excepciones del deber de obediencia que regula la Ley General de la Administración Pública.

7.5. Deben actuar con honestidad y honradez, no solo en el desempeño de sus funciones. Estos valores se antepone al tráfico de influencias para obtener beneficios propios, para amigos o familiares al margen de normas legales existentes.

7.6. Deben ser fieles a los principios éticos y jurídicos de la función pública y de los valores cívicos nacionales en general, siendo leal a sus superiores como a la Institución a la que sirve, engrandeciendo y protegiendo el prestigio de esta.

7.7. Deben ser responsables en y con su trabajo, tener clara consciencia y conocimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden, así como de los derechos y prohibiciones que les asisten y limitan su accionar, para que no los infrinja, y cumpla a cabalidad.

7.8. Deben ser receptivos a las nuevas ideas que expongan compañeros o jefes, a pesar de que no se compartan; aceptar la necesidad de introducir cambios, asimilarlos en forma positiva y proactiva, evitando que la negligencia o la falta de disposición perjudique a la Institución y al servicio que brinda.

7.9. Deben ser imparciales, apartándose de todo prejuicio, para que puedan realizar su función sin considerar la afiliación política, filosófica, discapacidad, orientación sexual, clase social, credo y origen étnico racial y color, a efectos de procurar y mantener una cordial y transparente relación con los mismos.

7.10. Abstenerse de conductas abusivas, que conduzcan al acoso, el hostigamiento o la represión de cualquier tipo, tanto entre compañeros como hacia los clientes internos o externos.

CAPITULO III: REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 8. Los colaboradores de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones deberán efectuar sus labores bajo por las siguientes reglas de conducta:

8.1. Proteger y garantizar el uso correcto y adecuado de los equipos y herramientas puestos a su disposición para realizar sus funciones y no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros.

8.2. Denunciar ante quien corresponda, toda conducta, acción o actitud corrupta de cualquier naturaleza, contraria a la moral, al orden jurídico y al interés público, que se detecte en cualquier compañero en el desempeño de sus funciones, independientemente del cargo o del nivel jerárquico que éste ostente.

8.3. Fomentar con el ejemplo, el respeto y práctica de los principios y deberes éticos, tanto del servicio como del colaborador, así como acatar y cumplir todos las normas legales y técnicas que regulan la administración pública.

8.4. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben poseer una clara visión acerca de las personas y el trabajo, distinguir entre personas y cosas, entre fuerza de trabajo y medios de producción. La ética del auditor interno debe sustentarse en una clara idea de que “el trabajo humano tiene un valor ético, el cual está vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona”.

8.5. Los funcionarios de la Auditoría Interna generan una actitud de seguimiento y de imitación, por lo que la eficacia de su autoridad moral y técnica dependerá de la rectitud ética de su proceder o comportamiento.

CAPITULO IV: SOBRE INCUMPLIMIENTO

Artículo 9. Faltas al Reglamento: Toda infracción a las normas contenidas en este Código, generará responsabilidad disciplinaria para quién lo incumpla, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, el procedimiento a seguir será el contemplado en el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública No.6227, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10- Vigencia. El presente Código rige a partir del 16 de diciembre del 2021, fecha de comunicación a los funcionarios de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Concesiones mediante Oficio No. CNC-AI-OF-425-2021.